



**JUZGADO DICISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS DELGADO MERCADO IDALBA ALDANA GONZALEZ
<b>Radicado</b>	No. 05001 40 03 017 <b>2020-00198</b> 00
<b>Asunto</b>	Agrega escrito-No da traslado reposición por extemporáneo

Para los fines pertinentes se incorpora escrito allegado por el demandado, JUAN CARLOS DELGADO MERCADO, contentivo de reposición contra el auto fechado del 29 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la contestación de la demanda por haberse presentado en forma extemporánea.

El escrito de reposición presentado por el demandado, no se tendrá en cuenta y en su lugar se rechazará por haber sido presentado en forma extemporánea, tal como pasa a explicarse, conforme al inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso que reza:

*“ARTICULO 318. Procedencia y Oportunidades.*

*...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

Con base a lo anterior, se tiene que el auto que rechazó la contestación de la demanda por extemporánea data del 29 de octubre de 2020, notificada por Estados el día viernes 30 del mismo mes y año, corriendo los tres (3)

días el 3, 4 y 5 de noviembre de 2020 para que el demandado se pronunciara al respecto.

Con vista al correo electrónico allegado por el demandado frente al auto que rechazó la contestación, se desprende que, si bien lo hizo el **5 de noviembre de 2020, éste fue extemporáneo**, ya que lo presentó a las **5:53 P.M**, cuando el horario de la jornada laboral de los despachos judiciales es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M, estipulado por la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-Presidencia, mediante el Acuerdo 4029 del 2 de mayo del 2007, que establece: *“...A partir del día catorce (14) de mayo de dos mil siete (2007), en los tribunales, juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Medellín y en los municipios del departamento de Antioquia, se brindará el servicio al público de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m...”*

En conclusión, se rechaza el escrito de reposición presentado por el demandado, JUAN CARLOS DELGADO MERCADO, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Una vez ejecutoriado este auto, se procederá a dar continuidad con el trámite del proceso a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo-Rechaza Recurso de Reposición  
Radicado 2020 00198